



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente a la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No.1 COBERTURA

RIESGOS CUBIERTOS

COBERTURA BÁSICA (OBLIGATORIA)

El seguro cubrirá los daños materiales a los bienes asegurados incluidos en la cobertura a consecuencia de los riesgos previstos en las respectivas condiciones generales de la Póliza.

Cobertura Básica	Obligatoria
Responsabilidad Civil limite único y combinado	Opcional
Flete Aéreo	Opcional
Gastos por tiempo extra	Opcional
Lucro Cesante	Opcional



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

Dentro de la cobertura básica descrita en las Condiciones Generales del producto anexa a la documentación presentada, se incluye la cobertura de los daños sufridos a consecuencia de las siguientes acciones:

- a) Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal o de extraños al Asegurado.**
- b) La acción directa de la energía eléctrica a consecuencia de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.**
- c) Errores en diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.**
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.**
- e) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.**
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.**
- g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y auto calentamiento.**
- h) Fallos en los dispositivos de regulación.**
- i) Tempestad, granizo, helada y deshielo.**
- j) Otros descritos en las condiciones generales y que no estén expresamente excluidos en las mismas.**

COBERTURAS OPCIONALES:

El cual no representa ningún costo adicional para el Asegurado.

a) Responsabilidad civil límite único y combinado

El límite de responsabilidad por daños causados a terceros en sus bienes y en su persona mencionados en la presente póliza como cada accidente, será la cantidad máxima que la Compañía asume por daños causados a terceros en sus bienes y en su persona en un solo accidente.

b) Gastos por tiempo extra

En caso de que ocurra un siniestro que sea indemnizable conforme a las condiciones de la póliza arriba indicada, es entendido y convenido que en adición a los términos y exclusiones y cláusulas de esta póliza; este seguro se extiende a



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

cubrir los gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.

c) Flete aéreo

Se amplía a la cobertura de gastos por tiempo extra, al costo que se tenga que incurrir en el pago de flete aéreo, el cual estará amparado en caso de ser necesario.

d) Lucro cesante

Se ampara tanto la pérdida de los referidos excedentes o beneficios, como el incremento en los costos de operación que se generen para el Asegurado, como consecuencia de un evento específicamente amparado bajo póliza de daños materiales.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

1. La Compañía no será responsable por pérdidas causadas directa o indirectamente por:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando el dolo o culpa grave sean atribuidos directamente a dichas personas.**
- b) Defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica. Tampoco se indemnizará al Asegurado, cuando después de un daño, haya declarado fraudulentamente o callado algo de importancia referente al suceso del daño.**
- c) Incendio, daños resultantes de las medidas tomadas para prevenir o detener el fuego o para librarse de el, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo del rayo, explosión química, física o nuclear, contaminación radioactiva, robo, hurto.**
- d) Actividades y operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial,**
Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, según Resolución Registro
POL GPU No.14/22-04-2021.



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

asonada, conmoción civil, conspiración, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes u orden de cualquier autoridad del orden nacional o regional, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.

- e) Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, inundaciones, desborda desbordamiento y alza de nivel de aguas, maremotos, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.

2. La Compañía tampoco responderá por:

- a) Desgaste y deterioro paulatino, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal; daños al material de las máquinas hidráulicas por la formación de cavidades en el líquido (cavitación), erosión, oxidación, corrosión, herrumbre o incrustación.
- b) Pérdidas o daños en los cuales fueron responsables contractualmente, el fabricante o el vendedor del bien asegurado.
- c) Pérdidas o daños originados o atribuidos a reacción nuclear. Por ejemplo: fisión o descomposición radioactiva. Sin embargo, tales daños a propiedad asegurada que hayan sido causados por alguna ocurrencia mencionada en la Cláusula No. 1 Cobertura y su origen sea atribuido a la reacción nuclear en una máquina o producto usado en algún negocio, con propósitos médicos o científicos o fabricantes para estos propósitos, son recompensados si el propósito no tiene relación con las operaciones de un reactor o un acelerador o una actividad militar.
- d) Daño por rotura, pérdida o quemamiento de tuberías que forman parte de una caldera de vapor y que estén situados en su horno o sus conductos de gas y que tengan un diámetro exterior de más de 110 mm. (Milímetros).

PARTES NO ASEGURABLES. No quedan cubiertos por esta póliza: combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación a excepción hecha del aceite usado en transportadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

Esta póliza no cubre las partes siguientes: bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables, bandas de transportadores, matrices, rodillos para estampar, llantas de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimiento refractarios, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares.

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de Seguro queda constituido por la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los Certificados individuales, endosos y anexos firmados y adheridos a la póliza, si los hubiere.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

Para efectos de interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

- a. **ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que celebra el contrato de seguro con la Compañía, por medio de este contrato, la persona asume derechos y obligaciones.
- b. **BENEFICIARIOS:** El Asegurado podrá designar en la póliza a los beneficiarios preferentes que el considere hasta por el límite de la suma asegurada establecida en la póliza. Los beneficiarios podrán ser excluidos durante la vigencia de la póliza, mediante comunicación escrita a la Compañía, firmada por el beneficiario nombrado.
- c. **COBERTURA:** Obligación principal del asegurador en un contrato de seguro, consistente en hacerse cargo, hasta el límite de la suma asegurada, de las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro.
- d. **COMPAÑÍA:** Es la empresa especializada en el seguro, cuya actividad económica consiste en producir el servicio de seguridad, cubriendo determinados riesgos económicos (riesgos asegurables) a las unidades económicas de producción y consumo; en este documento se refiere a Davivienda Seguros.
- e. **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS:** Entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

- f. **DAÑOS:** Pérdidas personales o materiales producida a consecuencia directa de un siniestro.
- g. **DEDUCIBLE:** Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación.
- h. **EXCLUSIONES:** Decisión, que generalmente corresponde a la entidad aseguradora, en virtud de la cual no están incluidos en las coberturas de la póliza determinados riesgos o, quedando incluidos éstos, las garantías del contrato no surtirán efecto cuando concurren determinadas circunstancias o condiciones preestablecidas.
- i. **INDEMNIZACIÓN:** Importe que está obligado a pagar la Compañía en caso de producirse un siniestro. Es la contraprestación económica que corresponde al asegurador a cambio del pago de la prima.
- j. **LA LEY:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros
- k. **PÓLIZA DE SEGUROS:** Conjunto de documentos en los que se formaliza el contrato del seguro. La póliza contiene los derechos y obligaciones de las partes de dicho contrato y está integrada por Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los Certificados individuales, endosos y anexos.
- l. **PRIMA:** Aportación económica que ha de satisfacer el contratante o asegurado a la entidad aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que este le ofrece.
- m. **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE:** Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor nuevo de reposición del bien dañado es superior a la cantidad en que se ha asegurado, la Compañía de Seguros responderá solamente de manera proporcional al daño causado, y de la proporción a cargo de la Compañía de Seguros se restará el deducible establecido en la especificación de esta póliza.
- n. **SINIESTRO:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce unos daños garantizados en la póliza hasta determinada cuantía. Siniestro es un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la entidad aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al asegurado o a sus beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

- o. SUMA ASEGURADA:** Valor atribuido por el Asegurado del contrato de seguro a los bienes cubiertos por la póliza, en caso de siniestro es el importe máximo del que está obligado a pagar la Compañía.
- p. RIESGO:** Es la probabilidad de que por azar ocurra un hecho que produzca una necesidad de reparación. En el seguro, la probabilidad del riesgo tiene dos acepciones diferentes: el riesgo del objeto asegurado y la aparición real o existencia de un acontecimiento posible prevenido y garantizado en la póliza.
- q. VALOR NUEVO DE REPOSICIÓN:** Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor nuevo de reposición, el costo que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

CLÁUSULA No.5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza cubriendo los riesgos contratados y que pudieren acaecer durante la vigencia de cobertura de esta póliza.

CLÁUSULA No.6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

En el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas; si se emplearon medios de documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza, el Asegurado o sus beneficiarios perderán todo derecho.

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado del Asegurado, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas. Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No.7 PAGO DE PRIMA

La prima vence en la fecha de esta póliza. Su pago debe acreditarse por medio de un recibo de la Compañía, si el Asegurado no hiciera el pago de la prima en la fecha de la presente póliza, o en las convenidas, la Compañía podrá requerir que lo haga dentro de quince (15) días y transcurrido este plazo sin que efectúe dicho pago, quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días, el Asegurado no hace el pago, la Compañía puede declarar la rescisión del contrato, notificándole al Asegurado, o exigirle judicialmente el pago de la prima. Tanto el requerimiento como la notificación de que habla esta cláusula, podrán hacerse en carta certificada con acuse de recibo.



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No.8 VIGENCIA

La vigencia del contrato tendrá una duración acorde al negociado y descrita en las Condiciones Particulares, hasta un máximo de un (1) año. Independientemente del período contratado el seguro tiene efectividad a partir de las doce del mediodía (12 AM) de la fecha de inicio hasta las doce del mediodía (12 AM) de la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA No.9 BENEFICIARIOS

El Asegurado podrá designar en la póliza a los beneficiarios preferentes que el considere hasta por el límite de la suma asegurada establecida en la póliza. Los beneficiarios podrán ser excluidos durante la vigencia de la póliza, mediante comunicación escrita a la Compañía, firmada por el beneficiario nombrado.

CLÁUSULA No. 10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado tendrá la obligación de comunicar a la Compañía mediante una notificación por escrito con acuse de comprobación de recibo, las agravaciones que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que se conozca.

Esto significa que la Compañía debe ser notificada de la sobrecarga y otro cambio en las condiciones bajo las cuales la propiedad está siendo usada trabajos de construcción que puedan afectar la propiedad asegurada.

Si el Asegurado omitiere el aviso, o si el mismo provocare una agravación esencial del riesgo cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, mismas que concluirán transcurridos quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado, Artículos 1126, 1137 y 1144 del Código de Comercio de Honduras.

CLÁUSULA No.11 AVISO DEL SINIESTRO

PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA: Al ocurrir un siniestro que pudiese dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- a) Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de las veinticuatro (24) horas a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

- b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión o agravación del daño.
- c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía solicite.
- d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinada por la Compañía

PÉRDIDAS O DAÑOS PARCIALES: En los casos de pérdidas o daños parciales, esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, flete ordinario y gastos de aduana si los hay, conviniéndose en que la Compañía no responderá por los daños ocasionados por el transporte del bien, objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos, serán: el importe del costo de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los costos de las máquinas empleadas en la reparación.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo suplementario y trabajos en días domingos o festivos se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, esta póliza no cubre los gastos extraordinarios por transporte aéreo.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

**Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, según Resolución Registro
POL GPU No.14/22-04-2021.**



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

El valor del salvamento de las partes dañadas cuando puedan ser usadas en la reparación, serán deducidas del costo de la reparación.

Para los objetos que no puedan ser reparados a un costo menor a su valor inmediatamente antes del daño, la pérdida será considerada como el valor del objeto inmediatamente antes del daño menos el valor de salvamento.

Se entiende por valor del objeto inmediatamente antes del daño lo que hubiere costado el reemplazo entonces, por uno nuevo de la misma capacidad y servicio deduciéndose lo que haya perdido en valor a través del tiempo y del uso o cualquier otra circunstancia.

PÉRDIDA TOTAL:

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado la reclamación deberá comprender el VALOR REAL, menos el deducible y menos el valor del salvamento si lo hay.

El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor nuevo de reposición tomado para esta póliza.

2. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado, sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien, se dará por terminado.

INDEMNIZACIÓN:

1. Si el monto de cada pérdida, calculado de acuerdo a lo contemplado en esta cláusula, específicamente en lo enunciado en lo que a procedimiento en caso de pérdidas y pérdidas o daños parciales teniendo en cuenta los precios de material y mano de obra existentes, en el momento del siniestro, excede el deducible especificado en la póliza la Compañía Indemnizará hasta por el importe de tal exceso.



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

2. Cuando dos (2) o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un sólo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes destruidos o dañados.

3.a) La responsabilidad de la Compañía por uno o más siniestros a un bien amparado durante cada período anual de vigencia de la póliza, no excederá en total de la diferencia entre las sumas aseguradas de dicho bien y el deducible respectivo.

b) Las indemnizaciones pagadas por la Compañía durante cada período de vigencia de la póliza reducen en la misma cantidad la responsabilidad de que trata el ordinal anterior y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula No. 4. Definiciones. **"Proporción Indemnizable"** se tendrán en cuenta las reducciones de sumas aseguradas a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

c) La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.

4. La Compañía podrá, a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en efectivo.

5. La Compañía no indemnizará ninguna depreciación o demérito que sufra el objeto asegurado.

REPARACIÓN: Si un bien asegurado después de sufrir un daño, se repara por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra posteriormente hasta que la reparación no se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES: El pago de cualquier indemnización al Asegurado, en virtud de esta póliza, lo hará la Compañía en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., o en el de sus sucursales.

CLÁUSULA No.12 TERMINACIÓN ANTICIPADA

El seguro amparado por esta póliza vencerá automáticamente al mediodía de la fecha en que para su terminación se expresa en la primera página de esta póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado, pero la prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones consignadas en el mismo.

No obstante lo consignado en esta cláusula, el seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo, a petición del Asegurado en cuyo caso, la Compañía tendrá el derecho de retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, de acuerdo con la tarifa a corto plazo descrita a continuación:

TARIFA A CORTO PLAZO	
No excedido de 3 días	5% de la prima anual
de 4 a 10 días	10% de la prima anual
de 11 días a un mes	20% de la prima anual
de un mes a un 1 1/2	25% de la prima anual
de 1 1/2 a 2 meses	30% de la prima anual
de 2 meses a 3 meses	40% de la prima anual
de 3 meses a 4 meses	50% de la prima anual
de 4 meses a 5 meses	60% de la prima anual
de 5 meses a 6 meses	70% de la prima anual
de 6 meses a 7 meses	75% de la prima anual
de 7 meses a 8 meses	80% de la prima anual
de 8 meses a 9 meses	85% de la prima anual
de 9 meses a 10 meses	90% de la prima anual
de 10 meses a 11 meses	95% de la prima anual
de 11 meses a 12 meses	Prima Anual

Puede asimismo darse por terminado el seguro, en cualquier tiempo por la Compañía, mediante una simple notificación al Asegurado con quince (15) días de anticipación, en cuyo



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

caso la Compañía devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima pagada correspondiente al tiempo que falte por correr, desde la fecha de la terminación.

CLÁUSULA No.13 RENOVACIÓN

La póliza, sus coberturas adicionales y endosos serán renovables automáticamente, salvo indicación del Asegurado mediante aviso escrito a la Compañía con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato de seguro.

CLÁUSULA No.14 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.,

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No.15 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Instituciones de Seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No.16 COMUNICACIONES

Las notificaciones que se hagan al Asegurado, surtirán efecto siempre que se hicieren en el último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a la Compañía. Las declaraciones o notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse a la Compañía, por escrito o por texto impreso, precisamente en su domicilio social o en el de sus sucursales.

CLÁUSULA No.17 OTROS SEGUROS

Si los bienes asegurados por esta póliza estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros del mismo ramo o de cualquier otro que cubran los mismos riesgos, tomados antes, en, o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá informarlo por escrito a la Compañía en la oferta de seguro en el primer caso o mediante aviso inmediato en los demás casos, y la Compañía lo hará constar en la póliza o en un anexo de la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de las obligaciones que impone esta póliza.

CLÁUSULA No.18 SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización, la Compañía, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causas del daño sufrido, correspondan al Asegurado. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía ocurrirán a hacer valer sus derechos, en la proporción correspondiente.



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No.19 PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, por cada parte; lo cual se hará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera.

Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridas mientras se está realizando el peritaje, no anulara, ni afectara los poderes o atribuciones del perito o de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda o por la autoridad judicial según sea el caso.

Las costas y gastos que se originen como motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; simplemente determinara el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

COMPETENCIA: Agotados los procedimientos arbitrales determinados por esta póliza y subsistiera el desacuerdo entre la Compañía y el Asegurado, el litigio deberá ser sometido a la Jurisdicción del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán.



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No.20 TERRITORIALIDAD

Esta póliza cubre la maquinaria descrita únicamente en el lugar señalado en la póliza, ya sea que tal maquinaria esté o no esté trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada en otro lugar del mismo predio mencionado.

CLÁUSULA No. 21 PERÍODO DE GRACIA

Si el Asegurado en su caso no efectuare el pago de la Prima Programada anual o la fracción correspondiente en la fecha de su vencimiento dispondrán de un periodo de gracia de treinta y un (31) días calendario para el pago de la prima en descubierto.

Si dentro del término de dicho plazo, la prima no ha sido pagada, los efectos de la Póliza cesarán de inmediato, sin necesidad de aviso o declaración especial.

Si dentro del período de gracia, ocurre cualquier evento amparado en las condiciones generales la Compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente y a deducir de ella, el total de las primas pendientes de pago para completar la vigencia anual.

CLÁUSULA No.22 REHABILITACIÓN

Cuando los efectos del contrato hubieren cesado, como lo prevé la cláusula No. 21 Período de Gracia, el contrato de seguro no podrá ser rehabilitado

CLÁUSULA No. 23 VALORES GARANTIZADOS

Esta póliza es un seguro Temporal Anual Renovable y no genera ningún tipo de valor de rescate, ni dividendos.

CLAÚSULA No. 24: MONEDA

El presente contrato se podrá suscribir en moneda nacional Lempiras o en Moneda extranjeras Dólar de los Estados Unidos de América

CLÁUSULA No.25 INSPECCIÓN

1. La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiéndose hacer la inspección a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por la Compañía.



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

2. El Asegurado está obligado a proporcionar a la Compañía todos los detalles e información necesarios para la debida apreciación del riesgo.
3. Si la inspección revela una agravación del riesgo en alguno o todos los bienes asegurados, la Compañía requerirá al Asegurado para que reduzca el riesgo, lo más pronto posible a su estado normal.

Si el Asegurado por su parte, no cumple con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo.

CLÁUSULA No.26 INSPECCIÓN DE TURBOGENERADORES DE VAPOR

1. El Asegurado revisará en presencia de un funcionario de la Compañía y en caso necesario reacondicionará completamente, tanto las partes mecánicas como las eléctricas de cualquier turbogenerador de vapor asegurado, cuando menos cada dos (2) años.

Tratándose de turbogeneradores de vapor que operan no más de mil quinientas (1,500) horas al año, el plazo antes dicho se extenderá a tres (3) años, si en casos muy especiales se hace necesaria la extensión de los períodos antes indicados, el Asegurado debe solicitarlo así a la Compañía por escrito. La Compañía dará consentimiento escrito solamente si en su opinión no puede surgir un peligro adicional para el turbogenerador durante el período de extensión.

2. El Asegurado informará a la Compañía cuando menos con siete (7) días de anticipación a la fecha en que se inicie la revisión para que ésta pueda enviar un funcionario.
3. Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de estas condiciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad por daños causados por defectos que hubieren podido descubrir si la inspección se hubiere llevado a cabo.
4. Los gastos ocasionados por el funcionario de la Compañía serán a cargo de la misma.



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No.27 PERÍODOS DE INACTIVIDAD

Cuando el Asegurado compruebe ante la Compañía la inactividad de turbinas hidráulicas, motores de vapor, turbogeneradores de vapor o de gas, generadores, convertidores y máquinas diesel, habrá una reducción en las primas según la tabla siguiente:

Por períodos acumulativos de:

3 a 6 meses en un año	0%
6 a 9 meses en un año	25%
más de 9 pero menos de 12 meses	35%
12 meses completos	50%

Para computar la inactividad sólo se tomarán en cuenta los períodos de catorce (14) días o más, consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos.

CLÁUSULA No.28 TRASPASO

En caso de que el Asegurado traspase sus derechos sobre esta póliza a tercera persona, tanto el cedente como el aceptante están en la obligación de comunicarlo a la Compañía en el término de veinticuatro (24) horas, por medio de carta firmada por ambos.

La Compañía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que reciba la notificación del Asegurado, deberá rescindir su contrato y si no lo hiciere, se entenderá como aceptado.

CLÁUSULA No.29 ENDOSO DE EXCLUSION LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No.30 NORMAS SUPLETORIAS

En lo previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.